

Sexta.-Las condiciones segunda, tercera y quinta se considerarán esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la extinción de los permisos.

Segundo.-Las áreas segregadas de los permisos definidas en el anexo I adjunto, adquirirán la condición de francas y registrables, a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (GR)
---------	------------	------------------

Permiso «Ager»

Superficie conservada: 28.518,08 hectáreas.

1	42° 05'	0° 42'
2	42° 05'	0° 55'
3	41° 55'	0° 55'
4	41° 55'	0° 48'
5	41° 57'	0° 48'
6	41° 57'	0° 43'
7	42° 03'	0° 43'
8	42° 03'	0° 42'

Superficie segregada: 9.707,92 hectáreas.

1	42° 05'	0° 40'
2	42° 05'	0° 42'
3	42° 03'	0° 42'
4	42° 03'	0° 43'
5	41° 57'	0° 43'
6	41° 57'	0° 48'
7	41° 55'	0° 48'
8	41° 55'	0° 40'

Permiso «Comiols»

Superficie conservada: 26.226,02 hectáreas.

1	42° 05'	0° 59'
2	42° 05'	1° 09'
3	41° 59'	1° 09'
4	41° 59'	1° 07'
5	41° 58'	1° 07'
6	41° 58'	1° 06'
7	41° 57'	1° 06'
8	41° 57'	1° 05'
9	41° 56'	1° 05'
10	41° 56'	1° 04'
11	41° 55'	1° 04'
12	41° 55'	0° 55'
13	42° 01'	0° 55'
14	42° 01'	0° 57'
15	42° 02'	0° 57'
16	42° 02'	0° 58'
17	42° 03'	0° 58'
18	42° 03'	0° 59'

Superficie segregada número 1: 3.338,92 hectáreas.

1	42° 05'	0° 55'
2	42° 05'	0° 59'
3	42° 03'	0° 59'
4	42° 03'	0° 58'
5	42° 02'	0° 58'
6	42° 02'	0° 57'
7	42° 01'	0° 57'
8	42° 01'	0° 55'

Superficie segregada número 2: 5.450,06 hectáreas.

1	42° 05'	1° 09'
2	42° 05'	1° 10'
3	42° 00'	1° 10'
4	42° 00'	1° 09' 49,4"

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (GR)
5	41° 55'	1° 09' 49,4"
6	41° 55'	1° 04'
7	41° 56'	1° 04'
8	41° 56'	1° 05'
9	41° 57'	1° 05'
10	41° 57'	1° 06'
11	41° 58'	1° 06'
12	41° 58'	1° 07'
13	41° 59'	1° 07'
14	41° 59'	1° 09'

4582

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 862-80, promovido por «Banco Europeo de Negocios, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 10 y 11 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 862-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Europeo de Negocios, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 10 y 11 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 862/80, interpuesto por la representación del Banco Europeo de Negocios, ahora Banco Popular Industrial, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 y 11 de marzo de 1980, por las que se concedió la inscripción de las marcas 791.824, 825, 826, 827, 828, 829 y 830 gráficas.

Segundo.-Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4583

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 126-80, promovido por «Smic-Sesco, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 126-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Smic-Sesco, S. A.», contra resolución de 12 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha de 6 de marzo de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Smic-Sesco, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de septiembre de 1977 por el que se concede el modelo de utilidad a «Galvanizados Alaveses, S. A.», número 226.689, y el acuerdo desestimatorio de la reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de dichos acuerdos y, en consecuencia, haber lugar a la concesión del modelo de utilidad solicitado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4584 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 167-80, promovido por «Biofarma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 8 de noviembre de 1978 y 17 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 167-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 8 de noviembre de 1978 y 17 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Feijoo y Heredia, en nombre y representación de «Biofarma, S. A.», contra la resolución del Registro de Propiedad Industrial de fecha 8 de noviembre de 1978, confirmada en reposición por la de 17 de julio de 1979, por la cual fue denegada la marca número 430.982, internacional, denominativa «Munactil», solicitada por la Entidad actora para distinguir productos farmacéuticos y similares. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4585 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 637-80, promovido por «López Hermanos, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 17 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 637-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «López Hermanos, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1978 y 17 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre de «López Hermanos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978, confirmada en reposición de 17 de enero de 1980, por la que se concedió la inscripción de la marca «Rivero», clase 33, número 815.686; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4586 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 590-80, promovido por «Antonio Puig, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 18 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 590-80 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antonio Puig, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 18 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril) y de 18 de marzo de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 12 de mayo), este último confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico cuanto conceden a «Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.» la marca número-832.117, «Ax-Verde, para «dentífricos», clase 3.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4587 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 886-80, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 886-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, por la citada Audiencia con fecha 23 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979 y 24 de junio de 1980, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a «Moneris Planelles, S. A.», la marca número 893.464, clase 30.ª, «Cinta Oro», relativa a «café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y otras preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo»; acuerdos que declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.